

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, misma que quedó registrada el veinticinco de mayo del mismo año, bajo el número de control **IMPIPE/002172/2022-V**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS LAS CÉDULAS PROFESIONALES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS NUEVOS A SI COMO ANTIGUOS." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/296/2022**, misma que se anunció al **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos** el día quince de junio del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante oficio número **COBAEM/DG/UT/O/233/2022** de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, recibido el mismo día en la Oficialía de Partes de este Instituto, la ciudadana **Arantza Eriem Rivas Ibarra**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...En relación al planteamiento del oficio se informa que a la presente fecha se encuentra actualizada la información correspondiente al artículo 51, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a "La profesión y cedula profesional del servidor público." (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

TERCERO. El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en términos de su artículo 1, es establecer los principios y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y Municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Morelos.



CUARTO. El Derecho de Acceso a la Información Pública, se traduce en la prerrogativa de las personas para acceder a la información en posesión de los sujetos obligados, considerada como un bien público; y más aun tratándose de aquella información que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en su TÍTULO QUINTO señala como Obligaciones de Transparencia, ya sea comunes o específicas, las cuales deberán difundirse de acuerdo a lo establecido los artículos 46, 47 y 51 primer párrafo de la referida Ley:

Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición de los particulares la información prevista en este Título en los sitios de internet correspondientes, conforme al artículo 51 de la presente Ley y de acuerdo a lo señalado en el artículo 60 de la Ley General, previendo que sea de fácil acceso, uso y comprensión del público y de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena, además deberá responder a criterios de veracidad, confiabilidad y oportunidad, en términos de los lineamientos técnicos que se emitan al respecto.

Artículo 47. La información correspondiente a las obligaciones de transparencia deberá actualizarse por lo menos cada mes, deberá tener soporte material y escrito.

La publicación de la información indicará los Sujetos Obligados encargados de generarla, así como la fecha de su última actualización.

La página de inicio de los portales de internet de los Sujetos Obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto.

QUINTO. En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de esta actuación.

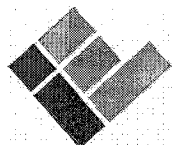
Se precisa que el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos** misma que quedó registrada el veinticinco de mayo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/002172/2022-V**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO SE ENCUENTRAN ACTUALIZADAS LAS CÉDULAS PROFESIONALES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS NUEVOS A SI COMO ANTIGUOS." (Sic)

En respuesta al auto admisorio referido, la ciudadana **Arantza Eriem Rivas Ibarra**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...En relación al planteamiento del oficio se informa que a la presente fecha se encuentra actualizada la información correspondiente al artículo 51, fracción XLV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a "La profesión y cédula profesional del servidor público." (Sic)

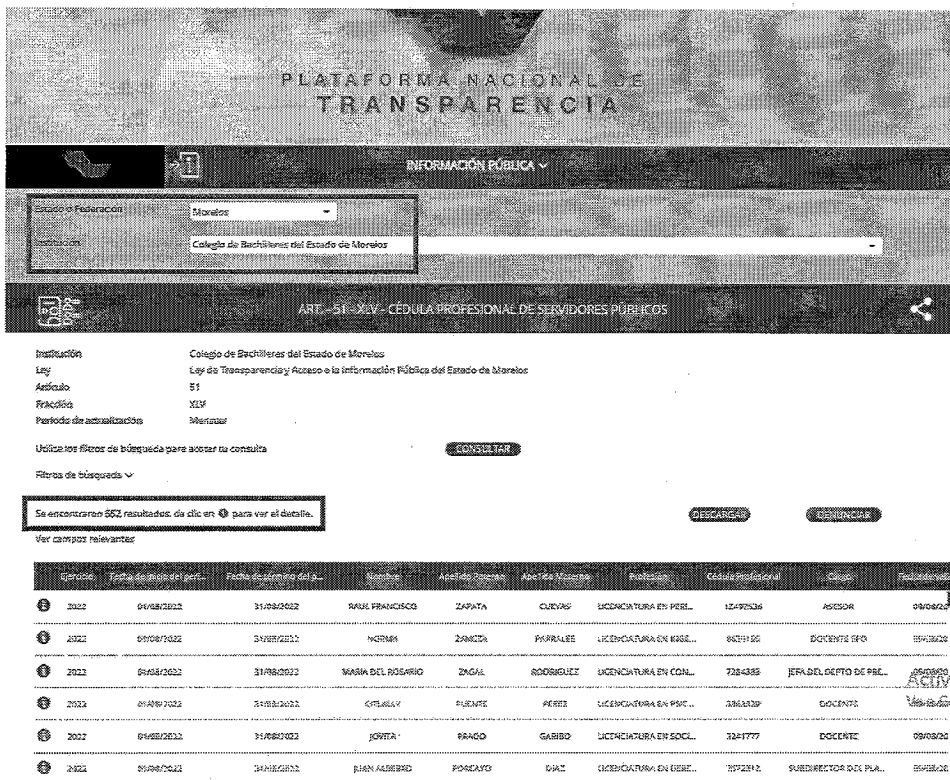
Ahora bien, en atención a lo manifestado, se llevó a cabo la segunda revisión al apartado del **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, concierne al **Artículo 51, fracción XLV**, relativa a "**La profesión y cédula profesional de los servidores públicos que, por disposición legal, normativa, técnica o administrativa, deban de acreditar que cuentan con la misma para el desempeño de su función o encargo.**", con el propósito de determinar si se realizó la carga de la información.



Resulta importante señalar que, para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia deberá respetar el periodo de conservación y los criterios sustantivos de contenido de la información de cada formato de acuerdo a lo que establecen los **Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;** lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mismo que sostiene que la información deberá de publicarse como mínimo una vez al mes. La información del presente asunto relativo al **Artículo 51, fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, concerniente a "La profesión y cedula profesional del servidor público"** deberá tener un periodo de conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia:

"Conservar en el sitio de Internet: información vigente."

En ese sentido, dicha verificación advierte lo siguiente:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Morelos

Entidad: Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos

ART. 51 - XLV - CÉDULA PROFESIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

Institución: Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos
Artículo: 51
Fracción: XLV
Periodo de actualización: Mensual

Utilice los filtros de búsqueda para acotar su consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 652 resultados, da clic en para ver el detalle. **DESCARGAR** **ESQUEMAS**

Fecha	Fecha de vigencia de la Ley	Fecha de vigencia de la Norma	Nombre	Apellido Pater	Apellido Matern	Profesión	Cédula Profesional	Cargo	Fecha de Actualización
2022	04/08/2022	31/08/2022	RAUL FRANCISCO	ZAPATA	CUEVAS	LICENCIATURA EN PESE.	12499536	ASESOR	09/08/22
2022	09/08/2022	31/08/2022	NORMA	ZAMEZA	PARRALES	LICENCIATURA EN INGE.	8679156	DOCENTE SPD	09/08/22
2022	04/08/2022	31/08/2022	MARIA DEL ROSARIO	ZAGAL	RODRIGUEZ	LICENCIATURA EN CON.	7284383	JEFA DEL DEPTO DE PRE.	09/08/22
2022	04/08/2022	31/08/2022	CITLALLY	PUEENTE	PEREZ	LICENCIATURA EN PSIC.	3364839	DOCENTE	09/08/22
2022	04/08/2022	31/08/2022	JOVITA	PRADO	GARIBO	LICENCIATURA EN SOCL.	3241777	DOCENTE	09/08/22
2022	04/08/2022	31/08/2022	JUAN ALBERTO	POREAYO	DIAZ	LICENCIATURA EN INGE.	1072912	SUBDIRECTOR DEL PUA.	09/08/22

INFORMACION_3530_332685 [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

ARCHIVO INICIO INSERIR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA NITRO PRO Iniciar sesión

B1 Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos

ID	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Nombre	Apellido Pater	Apellido Matern	Profesión	Cédula Profesional	Cargo	Fecha de Validación	Año	Fecha de Actualización	Nota
49006242	01/08/2022	31/08/2022	ROBERTO	ZAVALA	ZUÑIGA	LICENCIATURA EN	7555792	COORDINADOR	09/08/2022	2022	31/08/2022	SIN DATO
49006241	01/08/2022	31/08/2022	RAUL FRAZ	ZAPATA	CUEVAS	LICENCIATURA EN	12487538	ASESOR	09/08/2022	2022	31/08/2022	SIN DATO
49006240	01/08/2022	31/08/2022	NORMA	ZAMEZA	PARRALES	LICENCIATURA EN	8638156	DOCENTE SPD	09/08/2022	2022	31/08/2022	SIN DATO
49006239	01/08/2022	31/08/2022	MARIA DEL	ZAGAL	RODRIGUEZ	LICENCIATURA EN	7284383	JEFA DEL DEPTO	09/08/2022	2022	31/08/2022	SIN DATO
49006104	01/08/2022	31/08/2022	CITLALLY	PUEENTE	PEREZ	LICENCIATURA EN	3363829	DOCENTE	09/08/2022	2022	31/08/2022	SIN DATO
49006103	01/08/2022	31/08/2022	JOVITA	PRADO	GARIBO	LICENCIATURA EN	3241777	DOCENTE	09/08/2022	2022	31/08/2022	SIN DATO
49006102	01/08/2022	31/08/2022	JUAN ALBERTO	POREAYO	DIAZ	LICENCIATURA EN	7572312	SUBDIRECTOR	09/08/2022	2022	31/08/2022	SIN DATO
49006101	01/08/2022	31/08/2022	MARISOL	POPOCA	MARTINEZ	LICENCIATURA EN	6924686	DOCENTE SPD	09/08/2022	2022	31/08/2022	SIN DATO
49006100	01/08/2022	31/08/2022	CELIA	PONCE	REZA	LICENCIATURA EN	1949219	DOCENTE	09/08/2022	2022	31/08/2022	SIN DATO
49006099	01/08/2022	31/08/2022	KAREN	PONCE	RAMIREZ	LICENCIATURA EN	12803815	DOCENTE USICA	09/08/2022	2022	31/08/2022	SIN DATO
49006098	01/08/2022	31/08/2022	JOSUE	PONCE	ESTUDELLO	LICENCIATURA EN	2380356	DOCENTE	09/08/2022	2022	31/08/2022	SIN DATO

RAW

De la revisión efectuada se constata que el **Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción XLV "**La profesión y cedula profesional del servidor público**" de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

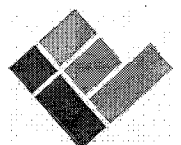
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

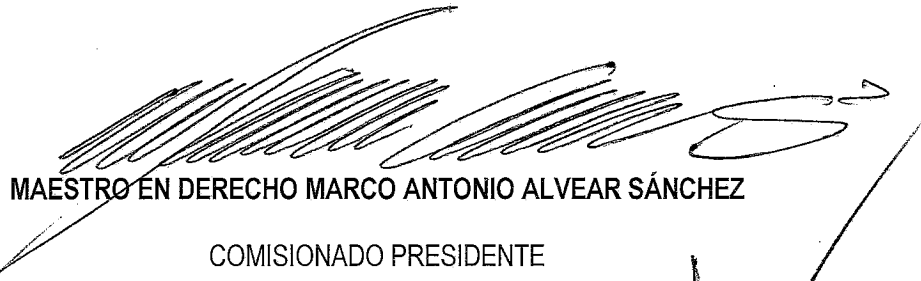


TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, y en el correo electrónico señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



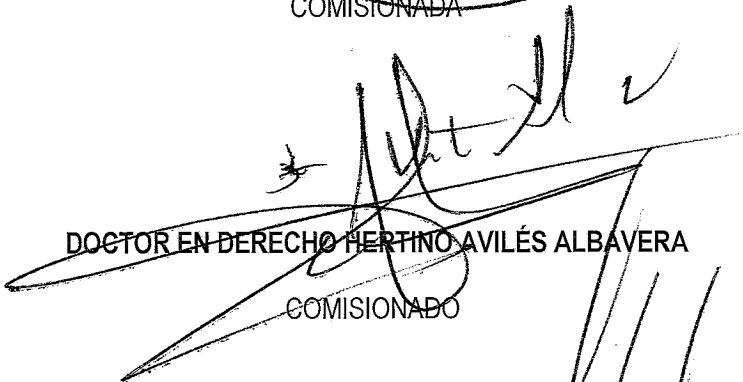
MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



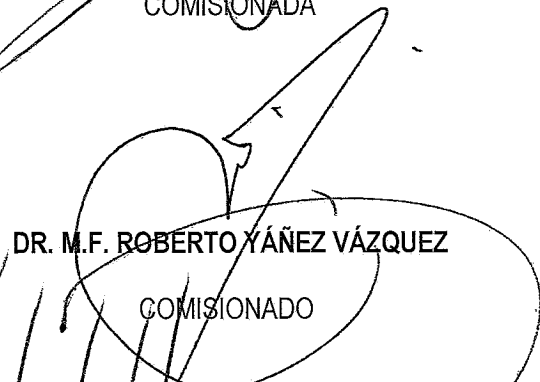
**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**
COMISIONADA



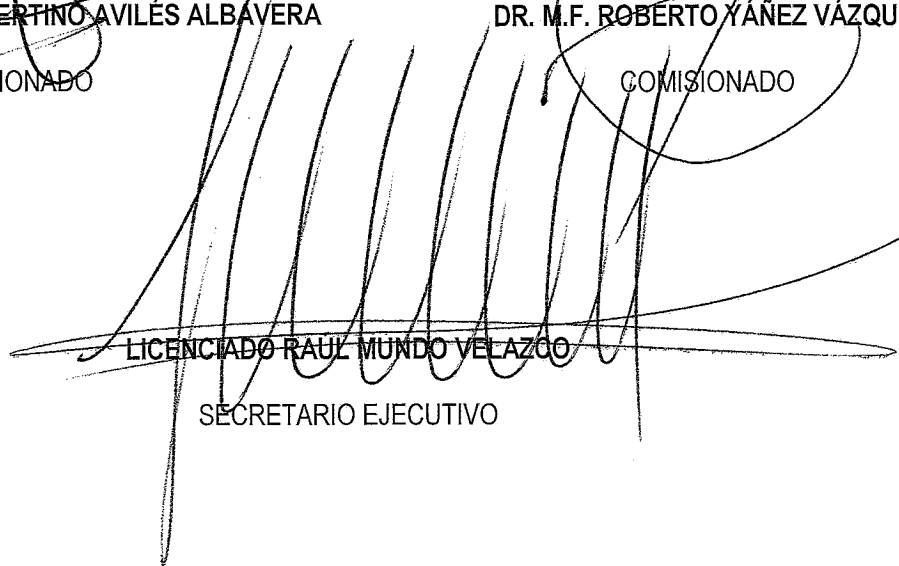
**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN**
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

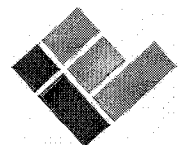


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO RAÚL MUNDO VELASCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Auxiliar administrativo, María Fernanda Sánchez Juárez
Revisó.- Encargado de Despacho de la Coordinación de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, Regino García Lozano



102